

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A ESTABLECER COMO UNA INFRACCIÓN NO SÓLO LA VENTA DE ALIMENTOS DE BAJO VALOR NUTRIMENTAL, SINO AQUELLOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo noveno se señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Asimismo señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es por el anterior que en la garantía de un derecho como lo es una sana alimentación en niños, niñas y adolescentes no compete de manera exclusiva a los padres y madres sino al Estado Mexicano en cualquiera de sus niveles de Gobierno.

Un avance importante en este sentido es el nuevo etiquetado de productos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana (NOM) 051, mediante la cual las personas en general, pero sobre todo los padres y madres de familia podrán conocer de una forma sencilla y rápida

el contenido en los productos ultrapocesados y así determinar si es alto en azúcares, sodio o grasas saturadas, y con ello tomar decisiones informadas sobre los productos que ofrecen a sus hijos.

Concatenado con ello, encontramos en la Ley General de Educación, la prohibición de vender o distribuir dentro de los planteles e incluso en sus inmediaciones alimentos de bajo valor nutrimental, pero también aquellos de alto contenido calórico que abonan a que las niñas, niños y adolescentes desarrollen obesidad y con ello, muchas otras enfermedades como la diabetes.

Para su mejor percepción, me permitiré transcribir lo descrito en el artículo 75 de la Ley General de Salud:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría

considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Bajo dichos antecedentes, encontramos que, al establecerse tal prohibición en la Ley General, las escuelas de nuestra entidad, se encuentran sujetas a dicha disposición, la cual es de observancia general en toda la república mexicana.

Tan es así que en la fracción XIV del artículo 120 en donde se señalan las infracciones de quienes prestan servicios educativos se establece como una de ellas la siguiente:

XIV.- Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en las escuelas de nivel básico;

No obstante, al establecer solo los alimentos de bajo o nulo valor nutrimental, estamos dejando fuera aquellos alimentos con alto contenido calórico que pueden provocar afecciones severas a la salud de las niñas, niños y adolescentes que cursan sus estudios en las escuelas, tomando a ésta como una formadora en todos los sentidos de la educación integral de los educandos.

Por ello, es que me permito presentar esta iniciativa, que tiene como objetivo el establecer como una infracción no sólo la venta de alimentos de bajo valor nutrimental, sino **aquellos de alto contenido calórico**, de acuerdo a las normas oficiales, y con esto tener la certeza de que este tipo de productos no llegarán en las escuelas y dañarán a las niñas, niños y adolescentes del Estado.

Para mejor ilustración de mi propuesta, me permito mostrar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Educación del Estado	
<p>Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XIII. ... XIV. - Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, en las escuelas de nivel básico; XV. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XIII. ... XIV. - Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico de acuerdo a los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud en las escuelas de nivel básico; XV. a XXIII. ...</p>

Recordemos que una buena alimentación es vital para que niñas, y niños crezca sanos y fuertes. Comer bien afecta no sólo a su crecimiento físico, sino también a su desarrollo intelectual.

Creemos firmemente en la prevención general positiva que esta iniciativa puede llevar, para evitar conductas que dañen la salud de nuestras niñas y niños en el Estado.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, me permito presentar el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforma la fracción XIV del artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIII. ...

XIV. - Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico de acuerdo a los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud en las escuelas de nivel básico;

XV. a XXIII. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a abril de 2021

IBA H.M.

Diputado Alvaro Ibarra Hinojosa
Coordinador de los Diputados del Grupo Legislativo del PRI

